



emite opinión favorable señalando que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la meta 51 de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, en el clasificador de gastos 2.4.13.11 A Otras unidades del Gobierno Nacional, para atender lo solicitado;

Que la Dirección General de Administración con Proveído N° 004378-2024-DGA/UNMSM emite opinión favorable para la continuidad del trámite;

Que cuenta con el Proveído N° 013271-2024-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral autorizando lo solicitado; y,

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

1°.- Aprobar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 510: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el monto de S/ 299,883.00 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres y 00/100 soles), en el clasificador de gastos 2.4.13.11 A Otras unidades del Gobierno Nacional de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General para la incorporación del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

2°.- Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

3°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Planificación y a las Oficinas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

2332598-1

Autorizan viaje de docentes y personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 13886-2024-UNJBG

Tacna, 4 de octubre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 3869-2024-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 9302-2024-REDO y N° 4227-2024-SEGE, Informe N° 3699-2024-UPP-OPEP/UNJBG, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 7513, Oficio N° 716-2024-OCRI-UNJBG, Anexo 01, Informe N° 166-2024-EA-OCRI/UNJBG, Informe N° 1223-2024-UAB-DIGA/UNJBG, Informe N° 037-2024-MJTM-UAB-UNJBG, copia de Carta de Aceptación, Resoluciones Rectorales N° 13821 y 13820-2024-UNJBG, G, sobre autorización de viaje al exterior deal personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDOS:

Que, con Resolución Rectoral N° 13820-2024-UNJBG en su artículo primero, se acredita ante el Programa de

Movilidad Académica Administrativa (PMAA) de CRISCOS al personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que resultó beneficiado en la Convocatoria PMAA CRISCOS 2024-2, en la modalidad de personal administrativo: Magaly Jessica Torres Mamani;

Que, con Resolución Rectoral N° 13821-2024-UNJBG en su artículo primero, se acredita ante el Programa de Movilidad Académica Administrativa (PMAA) de CRISCOS a los docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que resultaron beneficiados en la Convocatoria PMAA CRISCOS 2024-2, en la modalidad de docentes: Efen Eugenio Chaparro Montoya y Juan Francisco Alberto Yábar Jibaja;

Que, la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales manifiesta que, con las Resoluciones citadas en el párrafo precedente, se acreditó al personal docente y administrativo beneficiario de la Convocatoria PMAA CRISCOS 2024-2 del Programa de Movilidad Académica Administrativa (PMAA) de CRISCOS para el II Semestre 2024, encontrándose entre ellos los docentes Efen Eugenio Chaparro Montoya y Juan Francisco Alberto Yábar Jibaja, y el personal administrativo Magaly Jessica Torres Mamani, por lo que solicita el permiso de viaje al exterior y la respectiva bolsa de viaje;

Que, según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: "Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias";

Que, siendo de interés para la Institución y por ende para el País, se autoriza el viaje al exterior de los docentes Efen Eugenio Chaparro Montoya y Juan Francisco Alberto Yábar Jibaja, y del personal administrativo Magaly Jessica Torres Mamani, beneficiarios de la Convocatoria PMAA CRISCOS 2024-2 del Programa de Movilidad Académica Administrativa (PMAA) de CRISCOS, II Semestre 2024, y;

De conformidad con el Art. 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje al exterior en comisión de servicios docente a EFREN EUGENIO CHAPARRO MONTOYA, a la Universidad Técnica de Oruro del país de Bolivia y a JUAN FRANCISCO ALBERTO YÁBAR JIBAJA a la Universidad Mayor de San Simón del país de Bolivia, así como al personal administrativo MAGALY JESSICA TORRES MAMANI, a la Universidad Técnica de Oruro del país de Bolivia, para cumplir con el Programa de Movilidad Académico Administrativo CRISCOS 2024.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasionen el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal,

debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- EFREN EUGENIO CHAPARRO MONTOYA	S/ 520,00 soles
- JUAN FRANCISCO ALBERTO YÁBAR JIBAJA	S/ 520,00 soles
- MAGALY JESSICA TORRES MAMANI	S/ 520,00 soles

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS
Rector

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Secretario General

2331971-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2024-MDCT, dirigido a regidor del Concejo Distrital de Cupisnique, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra

RESOLUCIÓN N° 0288-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002857
CUPISNIQUE - CONTUMAZÁ - CAJAMARCA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO: el Oficio N° 065-2024-MDC/A, presentado el 17 de setiembre de 2024, por don Fredy Aníbal Cisneros Gálvez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupisnique, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Richard Raúl Alcántara Reyes, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor alcalde adjuntó documentación relacionada al procedimiento de vacancia seguido en contra del señor regidor, por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, que se detalla a continuación:

a) Solicitud de vacancia en contra del señor regidor, presentada el 25 de junio de 2024, por don Ermis Joel Altamirano Cabanillas.

b) Acta de Sesión Ordinaria N° 012, del 26 de junio de 2024, en la que los miembros del concejo autorizaron emplazar al señor regidor la solicitud de vacancia.

c) Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2024-MDC, del 13 de agosto de 2024, con el que los miembros del concejo autorizaron dicho emplazamiento.

d) Carta N° 002-2024-MDC-ZISD/SG, emitida el 12 de agosto de 2024, dirigida al señor regidor, sobre

convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 19 del mismo mes y año.

e) Acta de sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2024, en la que los miembros del concejo aprobaron la vacancia del señor regidor.

f) Acuerdo de Concejo N° 005-2024-MDCT, de la misma fecha.

g) Carta N° 003-2024-MDC-ZISD/SG, del 19 de agosto de 2024, dirigida al señor regidor, sobre notificación del acta de sesión extraordinaria y del acuerdo de concejo.

h) Informe N° 019-2024-SG-ZISD-MDC, del 10 de setiembre de 2024, emitido por la Secretaría General de la municipalidad, sobre no interposición de recurso impugnatorio.

i) Resolución de Alcaldía N° 080-2024-MDC/A, del 11 de setiembre de 2024, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 005-2024-MDCT.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 precisa que es una atribución del Supremo Tribunal Electoral el administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.3. El artículo 13 dispone:

[...]

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [resaltado agregado].**

[...]

1.4. El artículo 19 señala:

Artículo 19.- Notificación

El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

[...]